



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 128 DE 2019
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Abril 11 de 2019
Inicio:	16:37 horas
Finalización:	16:55 horas

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por la ARLINTON MORENO MURILLO contra la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA. Radicación 73001-33-33-003-2017-00198-00.

1. ASISTENTES

PARTE DEMANDANTE

APODERADO: JUAN GUILLERMO GONZÁLEZ ZOTA identificado con C.C. 93.406.841 y T.P. 133.464 del C.S. de la Judicatura.

PARTE DEMANDADA

APODERADO: DIEGO LÓPEZ CUESTA identificado con C.C. 1.110.520.665 y T.P. 250.840 del C. S. de la Judicatura.

TERCERA INTERESADA – ELSA MARÍA ORTIZ CASALLAS

APODERADA: JOHANA CAROLINA RESTREPO GONZÁLEZ identificada con C.C. 38.363.549 y T.P. 166.010 del C. S. de la Judicatura.

Se reconoció personería al abogado JUAN GUILLERMO GONZÁLEZ ZOTA, con T.P. 133.464 del C. S. de la Judicatura para actuar como apoderado judicial de la parte actora en, en los términos y para los fines allí indicados; así mismos se le confiere personería al abogado DIEGO LÓPEZ CUESTA con T.P. 250.840 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderado sustituto de la demandada Universidad del Tolima para la presente audiencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

Se deja constancia de la no comparecencia de delegado del Ministerio Público.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se revisó la actuación y se indicó que no había necesidad de tomar medida alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.



3. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Inexistencia de la Causa por Pasiva propuesta por la vinculada, entendiéndola el Despacho como Falta de legitimación en la causa por pasiva, frente a la cual, la titular advirtió que en el presente asunto la señora Elsa María Ortiz Casallas fue llamada como tercera interesada, por cuanto las decisiones que se tomen de fondo, pueden llegar a afectar los intereses de ésta, más no por que se considere que sea la legitimada a responder por la legalidad de los actos administrativos demandados o el restablecimiento del derecho solicitado, razón por la cual la excepción denominada Inexistencia de la Causa por Pasiva no ésta llamada a prosperar.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se indicó que serían excluidos del debate litigioso, aquellos hechos sobre los cuales existe acuerdo entre las partes, el cual se cifrará en la valoración de aquellos frente a los que las partes han puesto de presente su disenso.

Respecto de la Universidad del Tolima. Se observa que frente a los **hechos 1 a 3 y 7 a 9** existe consenso entre las partes; frente al **hecho 4**, concuerdan parcialmente aduciendo que todos los empleos de Secretario Académico Código 20 Grado 10 de la planta de la Universidad del Tolima son de libre nombramiento y remoción;; frente al **hecho 5** aclarando que la vinculación laboral del demandante se dio a través de la Resolución No. 1144 del 4 de septiembre de 2013 por la cual se realizó un nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remoción; frente al **hecho 12** concuerdan parcialmente frente a la suscripción del Convenio de Cooperación No. 001 de 2016 con la Universidad del Valle, mas no con los alcances del mismo; frente al **hecho 13** concuerdan parcialmente frente a la elaboración del documento denominado “Asistencia Técnica para el fortalecimiento institucional de la Universidad del Tolima – Plan de alivio financiero” mas no de las afirmaciones señaladas en tal hecho; frente al **hecho 14** concuerdan parcialmente solo frente a la existencia del documento referenciado; frente al **hecho 15** concuerdan parcialmente respecto de que el cargo desempeñado por el demandante está clasificado en el manual de funciones como de libre nombramiento y remoción; frente al **hecho 16** concuerdan parcialmente aduciendo ser una transcripción parcial del documento citado.

Frente a los hechos expuestos en el acápite 2 de la reforma de la demanda, manifestó la existencia de consenso en el **hecho 3**; frente al **hecho 17** adujo tratarse de transcripciones parciales del documento citado; así como disenso en el **hecho 10**. Frente a los hechos adicionados en el acápite 3 de la reforma, manifestó haber conceso en los **hechos de los incisos 1º y 5º**; frente al **hecho del inciso 2º** concuerdan parcialmente frente al horario de atención al público; frente al **hecho del inciso 3º** concuerdan parcialmente frente a los grados académicos acreditados por la docente Elsa María Ortiz Casallas; frente al **hecho del inciso 11º** concuerdan parcialmente respecto de que el 28 de agosto de 2017 la Universidad del Tolima designó un equipo para la elaboración e implementación de la viabilidad técnica de



la propuesta de rediseño organizacional y nueva planta de cargos, realizado por la Universidad del Valle.

El debate se centrará en los **hechos 7 y 9, en lo que hay disenso, y en los hechos 6, 10, 11 y 17 a 24** del escrito de demanda y en el **hecho 10** del acápite 2 de la reforma de la demanda, así como en los **hechos de los incisos 4º y 6º al 10º** del acápite 3 de la reforma de la demanda,

Respecto de Elsa María Ortiz Casallas si bien en principio aduce no afirmar o negar ningún hecho de la demanda, a reglón seguido manifiesta coadyuvar a la Universidad del Tolima tanto en la contestación de la demanda como de la reforma de la misma, por consiguiente el debate se centrará en los mismos hechos negados o aceptados por la Universidad del Tolima.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que, el problema jurídico se centrará en resolver si los actos administrativos atacados, están viciados de nulidad y como consecuencia de ello, si es procedente declarar que el cargo desempeñado por la demandante en la Universidad del Tolima es de carrera conforme lo reglado en los términos de la Ley 909 de 2004 y, como consecuencia de lo anterior, ordenar el restablecimiento de derecho en la forma solicitada.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Ante la falta de ánimo conciliatorio de las partes, se declaró fallida la conciliación y dispuso continuar con el desarrollo de la diligencia, requiriendo al apoderado de la entidad demandada, para que dentro de los 3 días siguientes allegue el acta o certificación del comité de conciliación de la entidad.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue solicitada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

DECRETO DE PRUEBAS

Se decretaron las siguientes:

Pruebas de la parte demandante:

Documentales: Los documentos aportados con el escrito de demanda y reforma de la demanda (fls. 3-6 y 73-179).

Oficios: Frente a la petición del numeral 4.2. **Adición Documentales a oficiar** (folio 71), por considerarlo pertinente para el debate jurídico, se ordenó que la **Universidad del Tolima**, allegue los documentos allí solicitados. Se dispuso concederle el plazo máximo de 10 días para tal fin. Se le impuso al apoderado de la demandada, la carga de recaudar y allegar al presente expediente las documentales



decretadas cuya relación aparece a folio 71 del expediente, razón por la cual no se libraré oficio alguno.

Testimoniales: Se ordenó la declaración del señor ANDRÉS FELIPE VELÁSQUEZ MOSQUERA (Fl. 72); Se indicó que el testigo debe comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 217 del Código General del Proceso y su citación corre por cuenta del apoderado que pidió la prueba, como lo manda el artículo 78 numeral 11 del C.G.P.

Pruebas de la parte demandada Universidad del Tolima:

Documentales: Se ordenó tener como tales, los documentos aportados en archivo de datos con la contestación de la demanda y de la reforma de la demanda (fls. 57 y 210).

Pruebas de la tercera interesada Elsa María Ortiz Casallas:

No solicitó

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

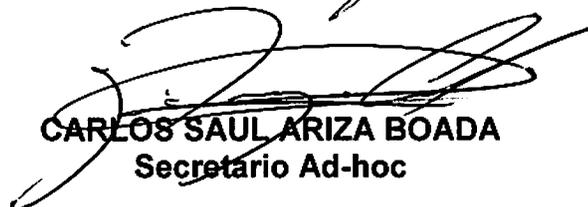
Se fijó el día 17 de julio de 2019 a las 10:00 a.m., para la celebración de la audiencia de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

Se dejó CONSTANCIA sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.


DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza


CARLOS SAUL ARIZA BOADA
Secretario Ad-hoc



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandantes	ARLINTON MORENO MURILLO
Demandados	UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
Radicación	73001-33-33-003-2017-00198-00
Fecha	11 DE ABRIL DE 2019
Clase de audiencia	INICIAL
Hora de inicio	16:37
Hora de finalización	16:55

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Diego López Cueta	1110520665	Demandado	N/A	N/A	3124556039	Diego López C.
Carolina Restrepo S	383630419	Demandado vinculado	calle 12 2-43	carolinarestrepo@gmail.com	3123076907	[Firma]
Juan B. González Zota	93426711	OJE	calle 9 #3A-09	juangonzalezota@hotmail.com	3164371576	[Firma]

El Secretario Ad Hoc,


CARLOS SAUL ARIZA BOADA